

6132 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros (C-175), para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Nota Técnica y Tarifas del Ramo de Accidentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6133 *ORDEN de 19 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos promovidos por las Asociaciones de los Cuerpos Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado, de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales y el de Abogados del Estado.*

En los recursos contencioso-administrativos números 311.421 y 312.359, acumulados, promovidos por las Asociaciones del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado, del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales y del Cuerpo de Abogados del Estado, como demandantes, y como demandada, la Administración General del Estado, sobre cumplimiento de la Orden de 9 de septiembre de 1982, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos acumulados números 311.421 y 312.359, interpuestos por el Procurador señor González Salinas en la representación ya indicada contra la denegación presunta de la solicitud formulada mediante escrito de 30 de noviembre de 1982, al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, relativa al cumplimiento de la Orden de 9 de septiembre de 1982.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 19 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

6134 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Unión del Duero de Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-599), para operar en los Ramos de Otros Daños a los Bienes: por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros, Responsabilidad Civil General: Otros supuestos de Responsabilidad Civil General (números 9 b y 13 b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión del Duero de Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de Otros Daños a los Bienes: por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros, Responsabilidad Civil General: Otros supuestos de Responsabilidad Civil General (números 9 b y 13 b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, solicitud propuesta en todas las modalidades, cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios en los Seguros de Robo y Expoliación y de Rotura de Lunas y Cristales, así como bases técnicas y tarifas de los Seguros de Robo y Expoliación, Lunas y Cristales y Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6135 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de febrero de 1987 por la que se acuerda la disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e Intervención en la liquidación de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a prima fija en régimen de derrama pasiva».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5032, segunda columna, apartado segundo, tercera línea del título de la orden; primera y sexta del primer párrafo; primera línea, punto primero; segunda línea, punto segundo; primera línea punto tercero; donde dice: «Mudea Sociedad Mutua de Seguros», debe decir: «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a prima fija en régimen de derrama pasiva».

En el punto cuarto, donde dice: «Don José Ignacio López Lubián», debe decir: «Don Juan Ignacio López Lubián».

6136 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1987, páginas 2062 a 2069, a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

En el anexo I (condiciones especiales), en la condición decimo-tercera, en el último apartado del segundo párrafo, donde dice: «Fecha de recolección», debe decir: «Fecha prevista de recolección».

En el anexo 2 (tarifa de primas comerciales), procede corregir las tasas que corresponden a las provincias y comarcas que se indican a continuación:

	Dice	Debe decir
17 Gerona.		
04 Alto Ampurdán. todos los términos ..	18,83	17,83
21 Huelva.		
01 Sierra. Todos los términos	7,69	7,68
28 Madrid.		
01 Lozoya Somosierra. Todos los términos ..	16,95	16,96
29 Málaga.		
03 Centro-Sur o Guadalorce. Todos los términos	7,39	6,93

6137 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado, que se relacionan en el anexo I, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las Notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de la Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, Fernandó Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU)
AL XV-XVI-1	25.03	MERCANCIAS PROCEDENTES DE ALBANIA Azufre	300	
BG XV-XVI-1	25.03	MERCANCIAS PROCEDENTES DE BULGARIA Azufre	300	
BG XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
BG XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	3	
BG XV-XVI-4	28.42 A II	Carbonato de sodio	1.000	
BG XV-XVI-5	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos	50	
BG XV-XVI-6	29.15 A I	Acido oxálico	3	
BG XV-XVI-8	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
BG XV-XVI-9	29.31 ex B	Dietyl-ditiocarbamato de zinc	63,84	
BG XV-XVI-10	29.35 ex Q	Caprolactama	95	
BG XV-XVI-11	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
BG XV-XVI-12	31.04 A	Abonos potásicos	420	
BG XV-XVI-13	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
BG XV-XVI-14	36.02	Explosivos preparados	21	
BG XV-XVI-15	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
BG XV-XVI-16	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
BG XV-XVI-40	39.02 C ex I ex II ex III ex IV ex V ex VI ex VII	Desperdicios y restos de manufacturas de productos de polimerización y copolimerización	21,5	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
	ex VIII ex IX ex X ex XI ex XII ex XIII			
BG XV-XVI-17	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
BG XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
BG XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
BG XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	71.16 ex A ex B	Bisutería fantasía		1,8
CP-BG-1	84.51 ex A	Máquinas de escribir (Código Nimexe: 84.51.20)		38 millones de pesetas
CP BG-2	84.62	Rodamientos (de los cuales, 20 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		22 millones de pesetas
BG XV-XVI-31 (Nota núm. 1)	87.07 B C D	Carretillas automóviles	600	
		MERCANCIAS PROCEDENTES DE HUNGRÍA		
H-XV-XVI-1	25.03	Azufre	368	
H-XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
H-XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	4,5	
H-XV-XVI-4	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos	115	
H-XV-XVI-5	29.15 A I	Acido oxálico	4	
H-XV-XVI-6	29.23 D III	Acido glutámico	2,1	
H-XV-XVI-7	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
H-XV-XVI-8	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
H-XV-XVI-9	31.04 A	Abonos potásicos	420	
H-XV-XVI-10	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
H-XV-XVI-11	36.02	Explosivos preparados	21	
H-XV-XVI-12	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
H-XV-XVI-13	38.11 D	Desinfectantes, fungicidas, etc.: los demás	2,8	
H-XV-XVI-14	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
H-XV-XVI-15	39.02 C ex I ex II ex III ex IV ex V ex VI ex VII ex VIII ex IX ex X ex XI ex XII ex XIII	Desperdicios y restos de manufacturas de productos de polimerización y copolimerización	6,5	
CP-H-1	39.02 C ex VII	Cloruro de polivinilo de polimerización en emulsión	400	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
H-XV-XVI-16	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
H-XV-XVI-17 (Nota núm. 1)	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero	0,25	
H-XV-XVI-18 (Nota núm. 1)	44.24	Utensilios de madera	1,05	
H-XV-XVI-19 (Nota núm. 1)	66.03 B	Armaduras ensambladas	1,5	
H-XV-XVI-20 (Nota núm. 1)	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	0,1	
H-XV-XVI-21 (Nota núm. 1)	70.17 A ex I, ex II	Objetos de vidrio para laboratorios	12	
H-XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
H-XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
H-XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	8,06	
H-XV-XVI-25	82.03	Tenazas, alicates, etc.	0,1	
H-XV-XVI-26	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc.: hojas	0,03	
H-XV-XVI-27	84.41 A I	Máquinas de coser, etc.	3(u)	
CP-H-2	84.51 ex A	Máquinas de escribir (Código Nimex: 84.51.20)		17 millones de pesetas
CP-H-3	84.62	Rodamientos (de los cuales, 30 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		40 millones de pesetas
H-XV-XVI-28	ex 85.22	Imanes permanentes	7,8	
H XV-XVI-29	85.14 ex B	Altavoces, amplificadores		2,8
H XV-XVI-30	85.15 A ex III	Aparatos TV color	1 (u)	
H XV-XVI-31	85.19	Material para circuitos eléctricos	23,5	
H XV-XVI-32	85.20 A II ex B	Lámparas, tubos	550	
CP H-4	85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas, etc.		25 millones de pesetas
H XV-XVI-33	85.21 B	Células fotoeléctricas	2	
H XV-XVI-34 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Side-cars» para motocicletas o velocípedos, presentados aisladamente	0,083	
H XV-XVI-35 (Nota núm. 1)	90.01	Material de vidrio para óptica		59,578
H XV-XVI-36 (Nota núm. 1)	90.04	Gafas		31,178
H XV-XVI-37	93.01	Armas blancas	0,275	
H XV-XVI-38	93.05	Otras armas	0,275	
H XV-XVI-39	93.06	Partes y piezas de armas	0,068	
H XV-XVI-43	93.07	Proyectiles y municiones	1	
H XV-XVI-40 (Nota núm. 1)	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera	2	
H XV-XVI-41	98.05 A	Lápices		24

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
		MERCANCIAS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA		
DDR XV-XVI-1	25.03	Azufre	300	
DDR XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
DDR XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	3	
CP-DDR-1	29.03 C, ex II	Acido paranitrotoluol, ácido dinitroestilbendisulfónico, dinitroclo-benceno	220	
DDR XV-XVI-4	29.15 A I	Acido oxálico	3	
DDR XV-XVI-6	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
DDR XV-XVI-7	29.35 ex Q	Caprolactama	67	
DDR XV-XVI-8	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
DDR XV-XVI-9	31.04 A	Abonos potásicos	420	
DDR-XV-XVI-10	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
DDR-XV-XVI-11	36.02	Explosivos preparados	21	
DDR-XV-XVI-12	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
DDR-XV-XVI-13	36.05	Artículos de pirotecnia	1,16	
DDR-XV-XVI-14	38.11 D	Desinfectantes, fungicidas: los demás	243	
DDR-XV-XVI-15	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
CP-DDR-2	39.02 C VII	Cloruro de polivinilo	220	
DDR-XV-XVI-16	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
DDR-XV-XVI-17	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos		78,984
DDR-XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	70.17 A ex I, ex II	Objetos de vidrio para laboratorio	8	
DDR-XV-XVI-25 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
DDR-XV-XVI-26 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,92
DDR-XV-XVI-27 (Nota núm. 1)	73.32 A	Pernos y tuercas, tornillos, etc., sin filetear	1	
DDR-XV-XVI-28 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	1,83	
DDR-XV-XVI-30	82.03	Tenazas, alicates, etc.	33,6	
DDR-XV-XVI-31	82.04	Herramientas de mano y otros utensilios	66,6	
CP-DDR-3	84.06 C ex II	Motores de combustión interna (de encendido por compresión); Motores de propulsión para embarcaciones que pesen más de 2.000 kg hasta 100.000 kg inclusive. Motores que no se destinan a la industria del montaje, que pesen más de 2.000 kg hasta 100.000 kg inclusive.		114 millones de pesetas
DDR-XV-XVI-34	84.11 A ex II	Compresores para grupos frigoríficos	4,48	
CP-DDR-4	84.51 ex A	Máquinas de escribir (Código Nimex: 84.51.20)		90 millones de pesetas
CP-DDR-5	ex 84.62	Rodamientos con peso unitario de hasta 5 kg inclusive (de los cuales 25 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		30 millones de pesetas
DDR-XV-XVI-37	85.15 A ex III	Aparatos TV en color	3 (u)	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
DDR-XV-XVI-38	85.18	Condensadores eléctricos	25	
DDR-XV-XVI-39	85.19	Material para circuitos eléctricos	50	
DDR-XV-XVI-40	85.20 A II ex B	Lámparas, tubos	35	
CP-DDR-6	85.21 A ex V	Tubos catódicos para imagen en color		65 millones de pesetas
DDR-XV-XVI-42 (Nota núm. 1)	87.01 A ex B	Motocultores, tractores de menos de 4.000 cc	6 (u)	
DDR-XV-XVI-43 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Sider-cars» para motocicletas o velocipedos, presentados aisladamente	0,44	
DDR-XV-XVI-44 (Nota núm. 1)	89.01 B ex II 89.02 ex A, B 89.03	Barcos		300,982
DDR-XV-XVI-47	97.11 92.13	Aparatos para registro y reproducción de sonido: partes y piezas		100
DDR-XV-XVI-52 (Nota núm. 1)	97.02	Muñecas		0,209
DDR-XV-XVI-53 (Nota núm. 1)	98.05 A	Lápices		2
MERCANCIAS PROCEDENTES DE POLONIA				
PL XV-XVI-1	25.03	Azufre	1.000	
PL XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
PL XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	4,5	
PL XV-XVI-4	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos	175	
PL XV-XVI-5	29.15 A I	Acido oxálico	5	
PL XV-XVI-6	29.23 D III	Acido glutámico	2,1	
PL XV-XVI-7	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
PL XV-XVI-8	29.35 ex Q	Caprolactama	10	
PL XV-XVI-9	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
PL XV-XVI-10	31.04 A	Abonos potásicos	420	
PL XV-XVI-11	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
PL XV-XVI-12	36.02	Explosivos preparados	21	
PL XV-XVI-13	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
PL XV-XVI-14	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
PL XV-XV-15	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
PL XV-XVI-16	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos		78,984
CP PL-4	40.11 B ex II	Neumáticos de más de 2 kg hasta 15 kg incluidos	10.000 (u)	
PL XV-XVI-17 (Nota núm. 1)	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero	0,25	
PL XV-XVI-18 (Nota núm. 1)	66.03 B	Armaduras ensambladas	1,5	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU/s)
PL XV-XVI-19 (Nota núm. 1)	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	0,1	
PL XV-XVI-49 (Nota núm. 1)	70.17 A ex I ex II	Objetos de vidrio para laboratorio	4	
PL XV-XVI-20 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
PL XV-XVI-21 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
PL XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	73.32	Pernos y tuercas, tornillos, etc.	1,2	
PL XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	39	
PL XV-XVI-24	82.02	Sieras y hojas sierras	5,44	
PL XV-XVI-25	82.03	Tenazas, alicares, etc.	51	
PL XV-XVI-26	82.04	Herramientas de mano y otros utensilios	31,4	
PL XV-XVI-27	82.05 ex A	Utiles intercambiables, etc., de metales comunes	0,9	
PL XV-XVI-28	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc.: hojas	0,03	
PL XV-XVI-29	82.14	Cuartería	2,4	
PL XV-XVI-31	84.41 A I	Máquinas de coser, etc.	3 (u)	
CP PL-1	84.62	Rodamientos (de los cuales 50 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		110 millones de pesetas
PL XV-XVI-30	85.01 ex A B ex I	Máquinas generadoras, motores, etc.	13,1	
PL XV-XVI-32	ex 85.02	Imanes permanentes	7,8	
PL XV-XVI-33	85.14 ex B	Altavoces, amplificadores		31,78
PL XV-XVI-34	85.19	Material para circuitos eléctricos	10,3	
PL XV-XVI-35	85.20 A II ex B	Lámparas, tubos	7	
CP PL-2	85.21 A ex III	Tubos catódicos para receptores de televisión en color con diagonal frontal superior a 42 cm		130 millones de pesetas
PL XV-XVI-36	85.21 B	Células fotoeléctricas	2	
CP PL-3	85.24 ex C	Piezas y objetos de carbón o de grafito, para usos eléctricos o electrotécnicos		80 millones de pesetas
PL XV-XVI-37 (Nota núm. 1)	87.01 A ex B	Motocultores, tractores de menos de 4.000 cc	61 (u)	
PL XV-XVI-38 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Side-cars» para motocicletas o velocípedos, presentados aisladamente	0,083	
PL XV-XVI-39 (Nota núm. 1)	89.01 8 II 89.02 ex A. B 89.03	Barcos		4.576,221
PL XV-XVI-40 (Nota núm. 1)	90.01	Material de vidrio para óptica		59,578
PL XV-XVI-41 (Nota núm. 1)	90.04	Gafas		31,178
PL XV-XVI-42	92.11 92.13	Aparatos para registro y reproducción de sonido; partes y piezas		1.514
PL XV-XVI-43	93.01	Armas blancas	0,275	
PL XV-XVI-44	93.05	Otras armas	0,275	
PL XV-XVI-45	93.06	Partes y piezas de armas	0,068	
PL XV-XVI-46 (Nota núm. 1)	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera	2	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU)
PL XV-XVI-47 (Nota núm. 1)	97.02	Muñecas		0,033
		MERCANCIAS PROCEDENTES DE RUMANIA		
RU XV-XVI-1	25.03	Azufre	368	
RU XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
RU XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	4	
RU XV-XVI-4	28.42 A II	Carbonato de sodio	840	
RU XV-XVI-5	29.03 B I	TNT y dinitronaftaleno	140	
RU XV-XVI-6	29.15 A I	Acido oxálico	4	
RU XV-XVI-7	29.23 D III	Acido glutámico	2,1	
RU XV-XVI-8	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
RU XV-XVI-9	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
RU XV-XVI-10	31.04 A	Abonos potásicos	420	
RU XV-XVI-11	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
RU XV-XVI-12	36.02	Explosivos preparados	21	
RU XV-XVI-13	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
RU XV-XVI-14	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
RU XV-XVI-15	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
RU XV-XVI-16	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos		78,984
RU XV-XVI-17 (Nota núm. 1)	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero	0,25	
RU XV-XVI-18 (Nota núm. 1)	66.03 B	Armaduras ensambladas	1,5	
RU XV-XVI-37 (Nota núm. 1)	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	0,1	
RU XV-XVI-38 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,850
RU XV-XVI-39 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,320
RU XV-XVI-19 (Nota núm. 1)	73.32	Pernos y tuercas, tornillos, etc.	0,09	
RU XV-XVI-20 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	0,022	
RU XV-XVI-21	82.03	Tenazas, alicates, etc.	10	
RU XV-XVI-22	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc.: hojas	0,03	
RU XV-XVI-40	84.41 A I	Máquinas de coser etc.	3 (u)	
CP RU-1	ex 84.62	Rodamientos (de los cuales 45 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		60 millones de pesetas
RU XV-XVI-23	85.01 ex A B ex I	Máquinas generadoras, motores, etc.	25,6	
RU XV-XVI-41	ex 85.02	Imanes permanentes	7,8	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU/s)
RU XV-XVI-24	85.18	Condensadores eléctricos	0,027	
RU XV-XVI-25	85.19	Material para circuitos eléctricos	0,022	
RU XV-XVI-26	85.20 A 11 ex B	Lámparas, tubos	10	
RU XV-XVI-27	85.21 B	Células fotoeléctricas	2	
RU XV-XVI-28 (Nota núm. 1)	87.01 A ex B	Motocultores; tractores de menos de 4.000 cc	80 (u)	
RU XV-XVI-29 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Side-cars» para motocicletas o velocipedos, presentados aisladamente	0,083	
RU XV-XVI-30 (Nota núm. 1)	90.01	Material de vidrio para óptica		59,578
RU XV-XVI-31 (Nota núm. 1)	90.04	Gafas		31,178
RU XV-XVI-32	93.01	Armas blancas	0,275	
RU XV-XVI-42	93.05	Otras armas	0,275	
RU XV-XVI-33	93.06	Partes y piezas de armas	0,068	
RU XV-XVI-36 (Nota núm. 1)	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera	2	
RU XV-XVI-34 (Nota núm. 1)	98.05 A	Lápices		0,03
		MERCANCIAS PROCEDENTES DE CHECOSLOVAQUIA		
CS XV-XVI-1	25.03	Azufre	368	
CS XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
CS XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	4	
CS XV-XVI-4	29.15 A I	Acido oxálico	4	
CS XV-XVI-5	29.23 D III	Acido glutámico	2,1	
CS XV-XVI-6	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
CS XV-XVI-7	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
CS XV-XVI-8	31.04 A	Abonos potásicos	420	
CS XV-XVI-9	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
CS XV-XVI-10	36.01	Pólvoras de proyección	8,96	
CS XV-XVI-11	36.02	Explosivos preparados	21	
CS XV-XVI-12	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
CS XV-XVI-13	36.05	Artículos de pirotécnia	12	
CS XV-XVI-14	38.11 D	Desinfectantes, fungicidas, etc.: los demás	2,8	
CS XV-XVI-15	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	
CS XV-XVI-17	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
CS XV-XVI-18	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos		78,984
CP CS-1	40.11 B ex II	Neumáticos de más de 2 kg hasta 15 kg incluidos	14.000 (u)	
CP CS-2	40.11 B ex II	Neumáticos de más de 15 kg	4.000 (u)	
CS XV-XVI-19 (Nota núm. 1)	42.02 A, ex B	Artículos de viaje	0,7	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU)
CS XV-XVI-20 (Nota núm. 1)	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero	0,35	
CS XV-XVI-21 (Nota núm. 1)	44.24	Utensilios de madera	4,55	
CS XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	44.28 D ex II	Otras manufacturas de madera perchas	11,2	
CP CS-3 (Nota núm. 1)	64.01	Calzado de caucho o materia plástica artificial		40 millones de pesetas
CS XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	66.03 B	Armaduras ensambladas	1,2	
CP CS-4 (Nota núm. 1)	69.11 69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o tocador, de porcelana y otras materias cerámicas		25 millones de pesetas
CS XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	0,1	
CP CS-5 (Nota núm. 1)	ex 70.13	Objetos de vidrio (de los cuales 50 millones de ptas. de objetos de vidrio para mesa con un contenido de PbO inferior al 24 por 100)		150 millones de pesetas
CS XV-XVI-25 (Nota núm. 1)	70.17 A ex I, ex II	Objetos de vidrio para laboratorio	93,6	
CS XV-XVI-26 (Nota núm. 1)	70.20 B	Fibras vidrio textiles, manufacturas	264,3	
CS XV-XVI-27 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
CS XV-XVI-28 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
CS XV-XVI-29 (Nota núm. 1)	71.16	Bisutería fantasía		70
CS XV-XVI-30 (Nota núm. 1)	73.32	Pernos y tuercas, tornillos, etc.	24	
CS XV-XVI-31 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	5,36	
CS XV-XVI-32	82.02	Sierras y hojas sierras	7,09	
CS XV-XVI-33	82.03	Tenazas, alicates, etc.	27,5	
CS XV-XVI-34	82.04	Herramientas de mano y otros utensilios	27,9	
CS XV-XVI-35	82.05 ex A	Útiles intercambiables, etc., de metales comunes	0,9	
CS XV-XVI-36	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc.: hojas	0,03	
CP CS-6	84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo		18 millones de pesetas
CS XV-XVI-38	84.41 A I	Máquinas de coser, etc.	3 (u)	
CP CS-7	84.62	Rodamientos (de los cuales 100 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		280 millones de pesetas
CS XB-XVI-37	85.01 ex A B ex I	Máquinas generadoras, motores, etc	185,3	
CS XV-XVI-39	ex 85.02	Imanes permanentes	7,8	
CS XV-XVI-40	85.19	Material para circuitos eléctricos	300	
CS XV-XVI-41	85.20 A II ex B	Lámparas, tubos	23	
CP CS-8	85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc.		30 millones de pesetas
CS XV-XVI-42	85.21 B	Células fotoeléctricas	2	
CS XV-XVI-43 (Nota núm. 1)	87.01 A ex B	Motocultores; tractores de menos de 4.000 cc	347 (u)	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU)
CS XV-XVI-44 (Nota núm. 1)	87.07 B C D	Carretillas automóbiles	380	
CS XV-XVI-45 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Side-cars» para motocicletas o velocípedos, presentados aislada- mente	0,083	
CS XV-XVI-46 (Nota núm. 1)	89.01 B II 89.02 ex A, B 89.03	Barcos		150,462
CS XV-XVI-47 (Nota núm. 1)	90.01	Material de vidrio para óptica		59,578
CS XV-XVI-48 (Nota núm. 1)	90.04	Gafas		31,178
CS XV-XVI-49	93.01	Armas blancas	0,275	
CS XV-XVI-50	93.02	Revólveres y pistolas	79 (u)	
CS XV-XVI-51	93.04	Otras armas de fuego	1.000 (u)	
CS XV-XVI-52	93.05	Otras armas	0,275	
CS XV-XVI-53	93.06	Partes y piezas de armas	0,068	
CS XV-XVI-54	93.07	Proyectiles y municiones	26,6	
CS XV-XVI-55 (Nota núm. 1)	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera	2,6	
CS XV-XVI-56 (Nota núm. 1)	97.02	Muñecas		21,3
CS XV-XVI-57 (Nota núm. 1)	98.02	Cremalleras y sus partes	1,45	
CS XV-XVI-58 (Nota núm. 1)	98.05 A	Lápices		245,752
		MERCANCIAS PROCEDENTES DE RUSIA		
SU XV-XVI-1	25.03	Azufre	300	
SU XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	140	
SU XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	3	
SU XV-XVI-4	28.42 A II	Carbonato de sodio	261	
SU XV-XVI-5	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos	30	
SU XV-XVI-6	29.15 A I	Acido oxálico	5	
CP SU-1	29.15 C I	Anhídrido aftálico	1.000	
SU XV-XVI-7	29.23 D III	Acido glutámico	8,4	
SU XV-XVI-8	ex 29.30	Tolueno diisocianato	10,5	
SU XV-XVI-9	29.35 ex Q	Caprolactama	500	
SU XV-XVI-10	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	140	
SU XV-XVI-11	31.04 A	Abonos potásicos	420	
SU XV-XVI-12	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,14	
SU XV-XVI-13	36.02	Explosivos preparados	21	
SU XV-XVI-14	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,56	
SU XV-XVI-15	36.06	Cerillas y fósforos	11,08 (M.u.)	
SU XV-XVI-16	39.01 C ex II	Aminoplastos	22,4	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
SU XV-XVI-17	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	1,4	
CP SU-2	40.02 ex C	Poliisopreno	360	
SU XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		522,32
SU XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
SU XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	73.32	Pernos y tuercas, tornillos, etc., sin filetear	9,6	
CP SU-3	84.62	Rodamientos (de los cuales 50 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		170 millones de pesetas
SU XV-XVI-27	85.14 ex B	Altavoces, amplificadores		45
SU XV-XVI-28	85.18	Condensadores eléctricos	0,9	
CP SU-4	85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas, etc.		40 millones de pesetas
SU XV-XVI-31 (Nota núm. 1)	87.01 A ex B	Motocultores; tractores de menos de 4.000 cc	8 (u)	
SU XV-XVI-32 (Nota núm. 1)	ex 87.09	«Side-cars» para motocicletas o velocípedos, presentados aisladamente	0,33	
SU XV-XVI-33 (Nota núm. 1)	89.01 B ex II 89.02 ex A, B 89.03	Barcos		168,691
SU XV-XVI-37	93.02	Revólveres y pistolas	100 (u)	
SU XV-XVI-38	93.04	Otras armas de fuego	456 (u)	
SU XV-XVI-40	93.06	Partes y piezas de armas	0,068	
SU XV-XVI-41	93.07	Proyectiles y municiones	1,5	
SU XV-XVI-43 (Nota núm. 1)	97.02	Muñecas		0,195
MERCANCIAS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA				
CP-RPC-7	17.04 A	Extractos de regaliz que contengan en peso más del 10 por 100 de sacarosa, sin adición de otras materias	10	
RPC-XV-XVI-1	25.03	Azufre	268	
RPC-XV-XVI-2	ex 28.08	Acido sulfúrico	83	
RPC-XV-XVI-3	28.38 A ex II	Sulfato de cobre	2,2	
RPC-XV-XVI-4	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos	51	
RPC-XV-XVI-5	29.15 A I	Acido oxálico	2,5	
CP-RPC-1	29.16 A ex IV	Acido cítrico	1.000	
RPC-XV-XVI-6	29.16 A ex IV	Acido cítrico: los demás	100	
RPC-XV-XVI-7	29.23 D III	Acido glutámico	1,25	
RPC-XV-XVI-8	ex 29.30	Tolueno diisocianato	6,25	
CP-RPC-2	29.44 ex C	Esteres de tetraciclina, de terramicina, otros derivados de tetraciclina, sus sales y sus ésteres		51 millones de pesetas
RPC-XV-XVI-9	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados	83,3	
RPC-XV-XVI-10	31.04 A	Abonos potásicos	250	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU's)
RPC-XV-XVI-11	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas	0,083	
RPC-XV-XVI-12	36.02	Explosivos preparados	12,5	
RPC-XV-XVI-13	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos	0,33	
RPC-XV-XVI-14	36.05	Artículos de pirotecnia	158	
RPC-XV-XVI-15	36.06	Cerillas y fósforos	0,1 (m.u)	
RPC-XV-XVI-16	39.01 C ex II	Aminoplastos	13,3	
RPC-XV-XVI-17	39.02 C ex I ex II ex III ex IV ex V ex VI ex VII ex VIII ex IX ex X ex XI ex XII ex XIII	Desperdicios y restos de manufacturas de productos de polimerización y copolimerización	0,02	
RPC-XV-XVI-18	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización	0,83	
RPC-XV-XVI-19	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos		3,8
RPC-XV-XVI-20 (Nota núm. 1)	42.02	Artículos de viaje	33,3	
RPC-XV-XVI-21 (Nota núm. 1)	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero	0,083	
RPC-XV-XVI-22 (Nota núm. 1)	43.03 B	Peletería manufacturada: los demás	2	
RPC-XV-XVI-23 (Nota núm. 1)	44.24	Utensilios de madera	6,6	
RPC-XV-XVI-24 (Nota núm. 1)	44.28 D ex II	Otras manufacturas de madera: perchas	17	
RPC-XV-XVI-25 (Nota núm. 1)	ex 46.03	Manufacturas de cestería	1.122,5	
CP-RPC-3 (Nota núm. 1)	64.01	Calzado de caucho o materia plástica artificial		50 millones de pesetas
RPC-XV-XVI-26 (Nota núm. 1)	66.03 B	Armaduras ensambladas	0,42	
CP-RPC-4 (Nota núm. 1)	69.11 69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o tocador, de porcelana y otras materias cerámicas		70 millones de pesetas
RPC-XV-XVI-27 (Nota núm. 1)	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	0,1	
RPC-XV-XVI-28 (Nota núm. 1)	71.12	Artículos de bisutería		73,85
RPC-XV-XVI-29 (Nota núm. 1)	71.15	Manufacturas de perlas y piedras		13,32
RPC-XV-XVI-30 (Nota núm. 1)	71.16	Bisutería fantasía		9,7
RPC-XV-XVI-31 (Nota núm. 1)	73.32 A	Pernos y tuercas, tornillos, etc., sin filetear	0,9	
RPC-XV-XVI-32 (Nota núm. 1)	73.38 B	Artículos de uso doméstico: los demás	117,6	
RPC-XV-XVI-33	82.02	Sierras y otras sierras	0,22	
RPC-XV-XVI-34	82.03	Tenazas, alicates, etc.	19,1	
RPC-XV-XVI-35	82.04	Herramientas de mano y otros utensilios	17,5	
RPC-XV-XVI-36	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc., hojas	0,016	
RPC-XV-XVI-37	82.14	Cubertería	19,6	

Número de contingente	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (t)	Valor (1.000 ECU)
RPC-XV-XVI-39	84.41 A1	Máquinas de coser, etc.	2 (u)	
RPC-XV-XVI-38	85.01 B ex I	Máquinas generadoras, motores, etc.	1	
CP-RPC-5	84.62	Rodamientos (de los cuales, 23 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 Kg)		38 millones de pesetas
RPC-XV-XVI-40	ex 85.02	Imanes permanentes	2,33	
RPC-XV-XVI-41	85.18	Condensadores eléctricos	0,2	
RPC-XV-XVI-42	85.19	Material para circuitos eléctricos	0,7	
RPC-XV-XVI-43	85.21 B	Celulas fotoeléctricas	0,58	
RPC-XV-XVI-44	ex 87.09	«Sidecars» para motocicletas o velocipedos, presentados aisladamente	0,083	
RPC-XV-XVI-45	90.01	Material de vidrio para óptica		17,025
RPC-XV-XVI-46	90.04	Gafas		11,103
RPC-XV-XVI-47	92.11 92.13	Aparatos para registro y reproducción de sonido: partes y piezas		17
RPC-XV-XVI-48	93.01	Armas blancas	0,083	
RPC-XV-XVI-49	93.05	Otras armas	0,068	
RPC-XV-XVI-50	93.06	Partes y piezas de armas	0,025	
RPC-XV-XVI-51 (Nota núm. 1)	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera	3	
RPC-XV-XVI-52 (Nota núm. 1)	97.02	Muñecas		4,8
CP-RPC-6 (Nota núm. 1)	97.03	Juguetes		35 millones de pesetas

NOTAS

Número 1.-Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 2.-Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3.-Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 4.-Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5.-Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

6138 RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita para tránsito comunitario la Oficina de Aduanas de Marín (Pontevedra).

Con el fin de mantener la debida fluidez del tráfico exterior de mercancías por la Oficina de Aduanas de Marín (Pontevedra), este Centro directivo ha acordado habilitarla para el tránsito comunitario de partida y destino.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

6139 RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias en los Jefes de Negociado o similares de las Direcciones territoriales de Bilbao y Palma de Mallorca.

Por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) se regula el aval y el depósito en las operaciones de importación y exportación, previéndose en el artículo 5.º de la citada Orden que la Dirección General de Comercio Exterior podrá acceder, en su caso, a la devolución total o parcial del aval y del depósito constituido.

El elevado número de avales y depósitos que se constituye, así como la necesidad de tramitar con la mayor celeridad la devolución de dichos avales y depósitos, hacen aconsejable la delegación de la autorización para las devoluciones de avales y depósitos. Por tanto, visto el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Orden de 26 de febrero de 1986, y artículo quinto de la Orden de 21 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La autorización para la devolución de avales y depósitos de las partidas arancelarias 03.01.B.I.b) 1; 03.01.B.I.t) ex. 1; 03.01.B.I ex. x); 03.01.B.I ex. y); 03.01.B.II. ex. a); 03.02.A.I. ex. b); 03.03.A. III. ex. b); 03.03.B.IV.b) ex. 2; para las importaciones procedentes de los demás Estados miembros, excepto Portugal, y la partida arancelaria 16.04.D para las importaciones procedentes de Portugal, quedan atribuidas a los Jefes de Negociado o similares de la Dirección Territorial de Bilbao.

Segundo.-La autorización para la devolución de avales, depósitos y emisión de certificados MCI de exportación de patata temprana de la partida arancelaria 07.01.A.II queda atribuida a los Jefes de Negociado o similares de la Dirección Territorial de Palma de Mallorca.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

6140 RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de marzo de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de marzo de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 32, 17, 28, 12, 19.
Número complementario: 21.